

SECCION CUARTA.

COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA DE LA RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 5 del mes actual, traslada á esta Jefatura la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, en 17 de Setiembre anterior, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.:—Vista la circular de 23 de Abril último por la que esa Direccion declaró terminado el acto de la recogida de cédulas de amillaramiento, consignando la responsabilidad que en su caso alcanzaria á las Juntas municipales, y el deber en que estaban los Jefes de Estadística de exigir á aquellas la remision de los duplicados de dichas cédulas, con las correspondientes carpetas y relaciones triples; previéndose, por último, que las que no lo hicieran dentro de un plazo perentorio que podria aún concedérseles, fuesen multadas y apremiadas en la forma reglamentaria: Resultando, que mientras en unas provincias se ha fijado por los Jefes de Estadística dicho plazo, y han sido multadas las Juntas morosas, en otras la referida circular no ha producido sus naturales y apetecidos efectos; y aún se presentan casos de algunas Juntas que han satisfecho la multa que les ha sido impuesta y continúan en descubierto del servicio que la motivó: Considerando, por tanto, que la correccion administrativa que autoriza el art. 202 del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, es á veces, y pudiera seguir siendo, deficiente al fin práctico y necesario de que los duplicados de cédulas, carpetas y relaciones se remitan por las Juntas morosas á las Comisiones de Estadística, con arreglo al núm. 21 de la circular de 16 de Diciembre de 1878 y artículos 58, 59 y 60 del reglamento; y considerando que es ya conveniente y preciso determinar el plazo en que las Juntas han de formar y remitir á las Comisiones los documentos de que se trata; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver:

1.º Que como máximo de plazo, que por circular de 23 de Abril próximo pasado se autorizó concediesen los Jefes de las Comisiones de Estadística á las Juntas municipales para la remision de los duplicados de cédulas, carpetas y relaciones de que trata la disposicion 21 de la de 16 de Diciembre de 1878 y artículos 58, 59 y 60 del reglamento, se fija la fecha de 1.º de Noviembre próximo.

2.º Que á las Juntas que no cumplan dicho servicio en el término que por los referidos Jefes se les señale dentro del límite prefijado, se les imponga la correccion administrativa que determina el art. 202 del reglamento.

3.º Que si á pesar de la imposicion de multa (la cual habrá de hacerse efectiva seguidamente por la vía de apremio con arreglo al art. 203) hubiera alguna Junta que siguiera en descubierto del mencionado servicio, previa conminacion y fijacion de un breve plazo, se nombre, trascurrido que sea, por el Jefe económico, uno ó más empleados administrativos (segun la importancia del término municipal de que se trate) para que practiquen el trabajo cometido por instruccion á las Juntas hasta ultimarlos y dejar remitidos al Jefe de la Comision los duplicados de cédulas, carpetas y relaciones.

4.º Que á los referidos funcionarios se les abone, con arreglo al art. 51 del reglamento orgánico de 10 de Diciembre de 1878, los gastos de viaje y 8 pesetas de dietas.

Y 5.º Que son directamente responsables de su pago los individuos que compongan la Junta municipal de amillaramientos. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Al comunicar la Direccion general de mi cargo la preinserta Real orden á los Sres. Gobernadores, Jefes económicos y Jefes de Estadística para su más exacto y puntual cumplimiento, y sin perjuicio de las medidas que V. S. adopte dentro del círculo de sus atribuciones, este Centro ha acordado las siguientes:

1.ª Tan pronto como se reciba en esa provincia la presente orden se insertará en el *Boletín oficial* para conocimiento de las Juntas municipales.

2.ª El procedimiento que marca el número 3 de

la preinserta Real orden, habrá de seguirse con toda escrupulosidad por los trámites que se determinan; debiendo preceder, por lo tanto, siempre al nombramiento del funcionario que por el mismo se autoriza, la imposicion de multa y seguidamente la conminacion y fijacion de un plazo perentorio antes de usarse de aquel medio extremo.

3.ª Los nombramientos de que se trata se harán por el Jefe económico á propuesta del de la Comision especial de Estadística;

Y 4.ª Los nombrados rendirán cuenta justificada de los gastos de viaje é importe de sus dietas devengadas y no percibidas al Alcalde presidente de la respectiva Junta, el cual dispondrá su inmediato abono; y en el caso de no serles satisfecho su crédito, acudirán al Jefe de Estadística para que, examinando las parciales de la cuenta presentada, la preste su conformidad y expida certificacion del importe que represente; la cual pasada al Jefe económico se hará efectiva sin dilacion alguna por la vía de apremio.»

Al dar cabida de la precedente Real orden en este periódico oficial, es deber de esta Oficina hacer saber á los Ayuntamientos y Juntas municipales á quienes habia concedido plazos mayores al otorgado por la citada soberana disposicion, que aquellas quedan sin efecto, y por lo tanto estos y todos los demás de la provincia que no presenten antes del día 1.º de Noviembre próximo los duplicados de sus cédulas con las relaciones prevenidas en la disposicion 21 de la circular expedida en 16 de Diciembre de 1878, serán incluidos en las propuestas de multas, las cuales se exigirán inmediatamente por la vía de apremio, sin perjuicio de los demás procedimientos ántes mencionados.

Sensible es á esta Jefatura adoptar medidas coercitivas y más principalmente contra aquellas Corporaciones que han demostrado últimamente vehementes deseos de dar cima á la obra de rectificacion de amillaramientos, pero ante la imperiosa necesidad del cumplimiento de superiores y justísimas disposiciones, prescindirá de todo miramiento prometiendo ser inexorable en su aplicacion, si bien espera confiadamente que los municipios y Juntas se apresurarán á dar cumplimiento á tan importantísimo servicio en el plazo señalado, aunque para ello les sea preciso á los Vocales y más principalmente á sus Secretarios distraer algunas horas de sus habituales ocupaciones.

Soria, 11 de Octubre de 1880.—José María Ortiz de Pinedo.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Ignorándose el paradero del soldado licenciado Leandro Peñaranda, se suplica al Sr. Alcalde del pueblo en donde actualmente reside, se sirva manifestarlo á este Gobierno militar con objeto de enterarle de un asunto que le interesa.

Soria, 11 de Octubre de 1880.—El Brigadier Gobernador militar, Felipe Moltó.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 28 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Baeza la cátedra de Psicología, Lógica y Etica, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas. la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Lo que se anuncia al público á fin de que los catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley puedan solicitarla en el plazo de 30 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los profesores de la misma asignatura.

También podrán solicitar dicha vacante los Catedráticos supernumerarios de Institutos que reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 6 de Julio de 1877 para optar por concurso á cátedras de número.

Los aspirantes deberán poseer el título académico y el profesional correspondientes conforme á lo prevenido en la Real orden de 23 de Agosto de 1878.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza, 30 de Setiembre de 1880.—El Rector, José Nadal.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1838 y demás disposiciones vigentes, han de proveerse por concurso las escuelas de uno y otro sexo vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE ZARAGOZA.	Dotacion anual.
De niños.	Pesetas. Cénis.
La sustitucion de la Regencia de la escuela práctica, agregada á la Normal de Maestros de esta capital.....	1125
Ricla (4.ª parte del sueldo por retribuciones).....	1250
Escatron (id. id.).....	1060
Vera (id. id.).....	825
Osera (id. id.).....	665
Alfamen (id. id.).....	625
Purujaosa (id. id.).....	625
Valpalmas (id. id.).....	537 50
Bagües (id. id.).....	350
Las-Cuerdas (id. id.).....	350
Pardos (id. id.).....	276
Valtorres (id. id.).....	300
De niñas	
Fayon (4.ª parte del sueldo por retribuciones).....	550
Codo (sustitucion) (id. id.).....	280
Ihdes (id. id. id.).....	275
La Zaida (id. id.).....	333

PROVINCIA DE HUESCA.

De niños.

Alberula de la Liena.....	550
Espierba.....	325
Las sustituciones de Costean, Aguinalin y Bisaurri.....	312 50
Torrelarribera.....	303 75
Puybolca, Eriste, Eresué, Merli, Valle de Bardají y Fornillos y Permisán.....	300
Cárrias (sustitucion temporal).....	300
Castellorite, Aler, San Feliú, Buesa, Estaña, Trillo y Foradada.....	275
Saravillo, Caballera, Almudafar, Arro y Castellazo.....	250
Tabernas (sustitucion).....	225
Berbusa, Vinacua, Lúsera y Belsué.....	200
Enate.....	190
Larrosa.....	175
Soliveta.....	165
Chiró.....	150

De ámbos sexos.

Artasona, Otal, Lecina, Betorz, Suelves y Almazorre.....	275
Basaran.....	245
Centenero.....	187 50
Santa Eulalia de Lapeña.....	175
Escartin.....	150
Bergosa y Latorrecilla.....	100

De niñas.

Fraga (sustitucion).....	365
Ansó (id.).....	275
Barasona (id.).....	137 50

PROVINCIA DE LOCROÑO.

Incompletas de ámbos sexos.

Torremuña.....	267 50
Giriñuela.....	250

	Dotacion anual.
	Pesetas. Cént.
Ruedas de Enciso.....	250
Panzáres.....	250

PROVINCIA DE SORIA.

De niños.

Iruecha.....	625
Villar del Ala.....	575
Valtueña.....	475
Blacos y Rello.....	425
Aldeaelpozo.....	400
Fuentalárbol y Nódalo.....	375
Cervon.....	350
Fuencaliente.....	325
Covaleda (sustitucion).....	312 50
Arancon, Matute y Sepúlveda.....	300
Herrera.....	275
Añavieja, Bliccos, Goltmayo, Lodares del Monte, Losilla y Nafria la Llana.....	250
Mosarejos, Rabanera y Torralba de Arciel.....	125
Avenales y Castro.....	100

PROVINCIA DE TERUEL.

De niños.

Arrabal de Teruel.....	1375
Gudar.....	625
El Campillo.....	500
Cirugeda.....	500
Alcotas (barrio de Manzanera).....	275
Piedrahita.....	250
El Villarejo (barrio de Terriente).....	250
Torremoncha (sustitucion).....	250
Salcedillo.....	250

De niñas.

Allepuz.....	550
Fortanete.....	550
Cucalon.....	416 50
Máicas.....	250
Alpeñes.....	212 50
Griegos.....	208 50
Peñasroyas (barrio de Montalvan).....	183 50

Además del sueldo asignado los maestros de uno y otro sexo disfrutaran casa y retribuciones de los niños que puedan pagarlas, excepto en las que han de sustituirse, que la casa será habitada por los maestros sustituidos, si así lo desean.

Los aspirantes á estas escuelas que reunan los requisitos prevenidos en la citada legislacion dirijan sus instancias documentadas en debida forma al Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública respectiva dentro del término de treinta dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la misma.

Zaragoza, 6 de Octubre de 1880.—El Rector, José Nadal.

CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba: en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos, pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 6.600.

- José Gomez Moreno.
- Diego Gonzalez Ocaña.
- Rafael Montero Lama
- Estéban Ordoñez Ortega.
- Tomás del Rio Caballero.
- Juan Zapino Velasco.
- Juan Casado Adan.
- Eugenio Martinez Martinez.
- Antonio Pelayo Castillero.
- Vibiano Ros Goñi.
- Escolástico Sanchez Archivas.
- Félix Senosain Salinas.
- Domingo Teijido Suarez.
- José Anguerra Serres.
- Baudilio Aguavela Simon.
- Juan Barri Campos.
- José Cantelina Rodriguez.

- Cristóbal Granado Onteniente.
- Valentin Monsalejo Urbano.
- Diego Lobaton Sanchez.
- Antonio Gonzalez Lopez.
- Andrés Abella Carballeira.
- Ramon Perez Alvarez.
- Antonio Anton Fernandez.
- Enrique Diaz Agusti.
- Fernando Ibarrola Mangado.
- Martin Moatin Labarrona.
- Francisco Fernandez Alvarez.
- Andrés Jaime Reus.
- Saturino Martinez Charrata.
- Paulino Perez Rodriguez.
- Vicente Ayllon Alonso.
- Zoilo Bendicho Romero.
- Camiló Dominguez Rodriguez.
- Agustin Fernandez Gallego.
- Agustin Fernandez Herrera.
- Manuel Gonzalez Dominguez.
- Ignacio Gomez Mendez.
- Benito Gil Aranda.
- Sabino Gonzalez Aragoncillo.
- Blas Martin Zamarreño.
- Francisco Rua Frexe.
- Francisco Rodriguez Sanchez.
- Juan Sanchez Martin.
- Lorenzo Urango Apaolazo.
- Pedro Vazquez Gustao.
- Rafael Fernandez Fernandez.
- Isidro Sanchez Tejerina.
- Juan Herrera Torres.
- Bernardino Lopez Garcia.
- Apolonio Menaya Romero.
- Victor Martinez Marcos.
- Sebastian Mendia Ramirez.
- Magin Salomon Roig.
- Leon Vinuesa Cano.
- Gumersindo Vazquez Carpintero.
- Ruf. Martin Barba.
- Francisco Alaman Cura.
- Ramon Noriega Mesodio.
- Jose Alvarez Torres.
- José Bernal Sotomayor.
- Juan Castro Nogueiras.
- Francisco Gumeno Codes.
- Miguel Meson Resoli.
- Manuel Martinez Pelaez.
- Tomás Zamarreño Bravo.
- Enrique Batrins Capon.
- José Fernandez Santirso.
- Pedro Gonzalez Villar.
- Ricardo Hilandia Perez.
- Justo Erbalejo Gil.
- Felipe Moscoso Pardo.
- Agustin Rodriguez Guncia.
- Ramon Manuel Rico y Silva.
- Pedro Cañamo Otero.
- Manuel Espinilla Rodriguez.
- Francisco Escobar Raja.
- Ginés Escobar Rajar.
- Francisco Lañas Fontanella.
- José Ramon Linares.
- Antonio Torquet Navarro.
- Timoteo Martin Perez.
- Julian Alonso Puertas.
- Jesús Cabana Fernandez.
- Emilio Cañas Bulpe.
- Juan Diaz Rodriguez.
- Bernardino Lomas Beotas.
- José Miralles Peidro.
- Pablo Francisco Uribe Alonso.
- José Carrasco Rubio.
- Felipe Caro Lopez.
- Antonio Cobo Cuenca.
- Ignacio Caros Suarez.
- Blas Balaguer Minguez.
- José Dominguez Gonzalez.
- Sinfioriano Martinez Otero.
- Narciso Sanchez Castillo.
- José Urabain Lazaro.

Madrid, 2 de Octubre de 1880.—El Coronel primer Jefe, Cayetano Andía.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Morcuera.

Precisada la Junta municipal de amillaramientos de este pueblo, que teago el honor de presidir, pa-

ra ocuparse con actividad en las operaciones que la eucomienda el reglamento reformado de 10 de Diciembre de 1878, y observando que son muy pocos los vecinos del pueblo, así que los terratenientes que poseen fincas en este término municipal, que hayan cumplido con la presentacion de sus cédulas declaraciones de riqueza á que están obligados, he creido conveniente prevenirles por el presente y por última vez á todos los que no lo han ejecutado todavía, lo verifiquen en el improrogable plazo de ocho dias desde el ea que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pues de no cumplirlo así se incluirán en la certificacion de descubiertos y sufrirán las responsabilidades establecidas en dicho reglamento.

Suplico, pues, á los Sres. Alcaldes de Torremoncha de Ayllon, Torraño, Almadron, Piquera, Atauta, Aranda de Duero, Zayas de Torre, Montejo de Liceras, Carraseosa de Abajo, Valdanzo, Peñalba de San Estéban, Soto de San Estéban, Ines, Quintanas Rubias de Arriba, Quintanas Rubias de Abajo y Burgo de Osma den á este anuncio la debida publicidad para que pueda llegar á conocimiento de sus administrados que son terratenientes en este pueblo.

Morcuera, 30 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Silvestre Martinez.

Ayuntamiento de Borebia.

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano titular de dicha villa, que consta de 240 vecinos, por dimision del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 200 pesetas, cobradas anualmente ó por trimestres de los fondos municipales, por la asistencia á 25 familias pobres de beneficencia, y lo que producen las iguaas que el profesor contrata con el resto del vecindario, que no bajarán de 450 medias de trigo puro, cobradas en las eras al tiempo de la recoleccion en cada un año.

Podrá tomar como anejos los pueblos de Beraton y Pomer, distantes dos horas el que más.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes á la Alcaldía de la misma en término de un mes, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Borebia, 4 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Saturio Abad.

Ayuntamiento de Ciria.

Habiéndose manifestado en el ganado lanar de Aniceto Garcia Soria, vecino de esta villa, la enfermedad variolosa, ha sido señalado por la comision de dicho Ayuntamiento y Junta de ganaderos, en union del Profesor Veterinario de primera clase de esta localidad D. Francisco de Castro Perez, el acantonamiento y designacion de raya en la forma siguiente:

«Da principio en la sima de Valdecovatillas en direccion al Norte, y termina en el barranco del cerrillo Sancha: viniendo desde su origen por el campo ó tierra que perteneció á Antonio Tejedor Rodrigo, y hoy posee José Muñoz, en los Sabinars; continuando por el sitio del corral de la Solana del Santo hasta el término de la línea Norte; sube salvando el monte nuevo hasta la heredad de Manuel Martinez y Muñoz, en cañada Villanosa, y termina en el corral de Regacho; Poniente desde el punto que termina el viento anterior, marcha en direccion de la heredad de José Caballero de Cábrios, sirviendo de límite la senda que sobre esta finca cruza á las Roturas; y Sur, la misma senda hasta el aguadero del Balsete, que le sirve como tal, dando fin á la sima, con lo que se dió por terminada esta acta, firmando dichos señores, de que yo el Secretario certifico.—Felipe Martinez.—Francisco de Castro.—Miguel Antonio Hernandez.—Aniceto Garcia.—José Martinez.—Antonio Caballero.—Leon Moñux.

Es copia del acta original que con ésta se ha levantado, á la que me remito caso necesario. Y para que conste firmo el presente en Ciria á 30 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Felipe Martinez.

Ayuntamiento de Almazan.

Habiendo sido muy reducido el número de comisionados de los pueblos de este partido judicial que han concurrido á la junta celebrada en este dia para discutir y votar el presupuesto y repartimiento de gastos carcelarios correspondiente al período económico de 1880 á 1881, se ha acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia convocar nuevamente y con el propio objeto á otra reunion que tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa á las once de la mañana del dia 17 del actual, esperando que todos los Ayuntamientos del partido se servirán designar comisionado que, autorizado en forma, concurra á dicho acto, en el cual habrá de procederse á la discusion y definitiva aprobacion de dichos presupuesto y repartimiento, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Almazan 10 de Octubre de 1880.—El Alcalde Presidente accidental, Manuel M. de Azagra.

Ayuntamiento de Escobosa de Almazan.

Don Saturio Tarancon y Lapeña, Alcalde constitucional y como tal Presidente de la Junta de amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas de este distrito,

Hago saber: Que para que esta junta pueda cumplir con cuanto previene el reglamento de 10 de Diciembre de 1878 y órdenes posteriores comunicadas por la Superioridad, se hace preciso que los contribuyentes propietarios y administradores de fincas rústicas y urbanas, tanto vecinos como forasteros de esta jurisdiccion que no han presentado todavia las cédulas-declaraciones, lo verifiquen dentro de los ocho dias siguientes á la fecha que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, y transcurridos que sean quedarán sujetos á las responsabilidades reglamentarias.

Los Sres. Aldaldes de Majan, Soliedra, Almazan, Mombona y Coscurita (por Neguillas) se servirán dar la mayor publicidad al presente para que llegue á conocimiento de los interesados en sus respectivas localidades y no puedan alegar ignorancia.

Escobosa de Almazan, 4 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Saturio Tarancon.

Ayuntamiento de Nafria de Ucero.

Don Miguel Carro Aylagas, Alcalde constitucional de Nafria de Ucero, y como tal Presidente de la Junta municipal de amillaramientos,

Hace saber: Que para que la citada Junta pueda llevar á cabo los trabajos encomendados por el reglamento de 10 de Diciembre de 1878, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito presenten, en el improrogable término de quince dias, las cédulas-declaraciones, con sujecion á lo dispuesto en los artículos 24, 32 y 50 de dicho reglamento y responsabilidades que el mismo determina.

Los Sres. Alcaldes de Cabrejas del Pinar, Olmillos, Fuentearmegil, Santa María las Hoyas, Valde-maluque, Vildé, Burgo de Osma y Soria, se servirán circular el presente en sus respectivos distritos para que no se alegue ignorancia.

Nafria de Ucero, 6 de Octubre de 1880.—El Presidente, Miguel Carro.

Ayuntamiento de Beltejar.

Existiendo la enfermedad variolosa en los ganados lanares de Melton Blanco, Mariano de Miguel y alparceros, de esta vecindad, la comision de dicho Ayuntamiento y junta de ganaderos, en union del Veterinario de primera clase y subdelegado de este partido D. Martin Poza, ha designado el acantonamiento en la forma siguiente:

«Dando principio en el Verdinal parte al Cerrillo Montero; continúa línea recta por la senda al prado en direccion al corral de dicho Melton Blanco; sigue por el camino de Alcubilla al cerrado de Atanasio Golbano; desde éste al de Vicente Cosin, y continúa

hasta el de Balbino Pascual desde aquí línea recta se dirige á la pared de la dehesa, y siguiendo dicha pared va á dar al Pozuelo; desde este punto parte á la mojonera de Yelo; sigue á la de Miño hasta el Verdinal, punto de partida, y se le designa las parideras y abrevaderos comprendidos dentro del acantonamiento.»

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos por la ley.

Beltejar, 29 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Felipe Cosin.

Ayuntamiento de Fuentelárbol.

Acordado por la Corporacion y Junta de asociados contribuyentes, de conformidad con las de Tardelcuende, la creación de una plaza de facultativo titular de Medicina y Cirujía para la asistencia de las familias pobres y acomodadas de este pueblo, La Seca, Ventosa de Fuentepinilla y Tardelcuende, se declara vacante, con el fin de que los profesores de ambas facultades que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

La dotacion consiste en 125 pesetas anuales por el primer concepto, pagadas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales; y en 190 fanegas de trigo comun bueno y 130 fanegas de centeno por el segundo como producto de las igualas, cobradas por el profesor al terminar la recoleccion de frutos.

La residencia del facultativo sera en La Seca, como punto más céntrico.

Fuentelárbol, 6 de Octubre de 1880.—El Alcalde Presidente, Francisco Tejedor.

Ayuntamiento de Miño de San Estéban.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Medico-Cirujano de este pueblo y su agregado Cenegro que dista 5 kilómetros, por haberse eximido el pueblo de Fuentelárbol, que de inmemorial tiempo venia componiéndole, con la asignacion de 180 fanegas de trigo puro que producirán las igualas de los vecinos que componen los dos pueblos, y cobrado por lo tocante á la matriz, en las eras al tiempo de la recoleccion, y en el anejo el dia que destine el facultativo, despues de hecha la recoleccion. Tambien tiene asignadas 40 pesetas por la titular de beneficencia.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para que los que se hallen con los requisitos suficientes presenten sus instancias al Alcalde de la matriz, en término de 20 dias, pasados los cuales se proveerá.

Miño de San Estéban, 8 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Baltasar Martinez.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado municipal de la Revilla.

Don Eustaquio Romano y Sanz, Secretario del Juzgado municipal de la Revilla,

Certifico: Que en el juicio verbal civil que en rebeldia se celebró en este Juzgado municipal el dia 26 de Agosto último, por la no comparecencia del demandado ha recaido la siguiente

Sentencia.—En la Revilla á 26 de Agosto de 1880, el Sr. D. Justo Hernandez, Juez municipal del mismo, habiendo visto el precedente juicio verbal celebrado en rebeldia en este Juzgado á instancia de D. Rufo del Amo, de esta vecindad, contra D. Pedro Celestino Martinez, vecino de Añavieja, sobre pago de 26 pesetas 25 céntimos que le es en deber:

1.º Resultando que el demandante presentó la demanda con fecha 13 del corriente mes, dictándose providencia en el siguiente dia, señalándose para la comparecencia el dia 26 del mismo mes, lo cual aparece notificado con arreglo á derecho.

2.º Resultando que el demandante reclama del demandado la cantidad de 26 pesetas 25 céntimos

segun ha acreditado, cuya suma ya debia haber satisfecho.

3.º Considerando que la citacion aparece hecha con arreglo á la ley.

4.º Considerando que toda persona que se halla citada á juicio y no comparece induce á creer la certeza de la deuda además de probarse legalmente por el demandante, ante mi el Secretario dijo:

Que condenaba al demandado D. Pedro Celestino Martinez, en rebeldia con arreglo al art. 1173 de la ley, al pago de las 26 pesetas y 25 céntimos que le reclama el demandante y al de las costas. Hagase saber esta sentencia personalmente si posible fuere, y cuando no, por medio de edictos en el *Boletín oficial* de esta provincia y en los estrados de este Juzgado municipal, conforme á lo dispuesto en el artículo 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Asi por esta su sentencia definitivamente juzgando lo pronunció y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.—Justo Hernandez.—Eustaquio Romano, Secretario.

Notificacion.—Así tambien notifiqué en estrados por lo que hace al demandado ante los testigos Eusebio Martinez y Bonifacio Calvo, de esta vecindad, que firman, de que certifico.—Eusebio Martin.—Bonifacio Calvo.—Eustaquio Romano, Secretario.

Concuerdan las anteriores diligencias con sus originales. Y para que conste y á los efectos del artículo 1190 de la ley, expido la presente, que firmo, con el V.º B.º del Sr. Juez en la Revilla á 6 de Setiembre de 1880.—V.º B.º.—El Juez municipal, Justo Hernandez.—Eustaquio Romano, Secretario.

Don Dionisio Martinez y Martinez, Capitan graduado Teniente del Batallon Reserva de Soria, núm. 98. Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza:

Habiéndose ausentado de esta capital el soldado destinado al Ejército de Ultramar, perteneciente al reemplazo actual como sustituto Zoilo Díez Jimenez, sin permiso ni autorizacion del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza, y habiéndole cabido y sido llamado para efectuar su embarque al Ejército de Filipinas, donde ha sido destinado, lo estoy sumariando como desertor; y usando de la jurisdiccion que el Rey nuestro señor me concede por sus Reales ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á Zoilo Díez Jimenez para que dentro del término de veinte dias, á contar desde esta fecha, se presente á las autoridades civiles ó militares del punto donde se encuentre con objeto que sea trasladado á esta capital, ó en el cuartel de esta plaza para exponer sus descargos ó defensa. Fijese ó pregónese este edicto para que llegue á noticia de todo s.

Soria, 5 de Octubre de 1880.—Dionisio Martinez.—Por su mandado, Enrique Mayor.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CONCURSO.—El que se crea con derecho á los bienes del finado Juan Garcia Alvarez, vecino que fué de Renieblas, puede pasar con sus respectivos documentos ante el Juez municipal en el término de ocho dias, con objeto de que sean reconocidos sus créditos ante dicho señor, pues pasado que sea aquél no se oirá á ningun acreedor que pudiera tener derecho á ellos.

FERIA EN EL BURGO DE OSMA.

Del 24 al 30 del mes de Octubre actual tendrá lugar en esta villa la segunda feria del corriente año.

La Corporacion municipal de la misma, constante en sus propósitos para que aquella adquiera la importancia que merece por las buenas condiciones de la localidad y por la conveniencia que hace al país, ha acordado reiterar las ofertas que hizo en las anteriores, dando la seguridad que los premios se han de distribuir con la imparcialidad que tiene acreditada.